

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS ELECTRÓNICOS

22 DE OCTUBRE DE 2021

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

52001233300020210039600	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO LAURA ISABEL MÁRQUEZ MUÑOZ VS ICETEX – MINISTERIO DE EDUCACIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	21-10-2021
-------------------------	--	---	------------

VER PROVIDENCIAS A CONTINUACIÓN



OMAR BOLAÑOS ORDÓÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria de Decisión

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, miércoles, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: ACCIÓN : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN No. : 52001233300020210039600
DEMANDANTE : LAURA ISABEL MÁRQUEZ MUÑOZ
DEMANDADO : ICETEX – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO

Laura Isabel Márquez Muñoz, actuando a nombre propio y en ejercicio de la acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 Constitucional, presenta demanda en contra del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX y el Ministerio de Educación, entidades que, en su criterio, han desatendido las disposiciones contenidas en el artículo 61 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 47 de la Ley 1911 de 2018, a su vez, reglamentado por la sección 2, subsección 1 del Decreto 2029 de 2015.

Revisado el escrito de la demanda, se constata que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, siendo procedente su admisión para el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño en Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de acción de cumplimiento de la referencia, de conformidad con las consideraciones dadas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente de la presente acción al **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX** y el **Ministerio de Educación**, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997 y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se advierte que las entidades demandadas tienen derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

TERCERO. La decisión correspondiente será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061d5425f795b75b1df850f07d929719204b8a66ce6accdc4d8702390d46fe83**

Documento generado en 21/10/2021 12:29:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>